

**LA INTERVENCIÓN DEL ASISTENTE E INTENDENTE DE SEVILLA EN LA
ADMINISTRACIÓN DE LAS RENTAS MUNICIPALES Y PROVINCIALES**

Fernando Rubín Córdoba

profesor asociado, tiempo parcial

Universidad de Sevilla

Área temática: Historia de la Contabilidad

Palabras Clave: Administración municipal; propios y arbitrios; rentas provinciales; reglamento; gremios.

INTERVENCIÓN DEL ASISTENTE E INTENDENTE DE SEVILLA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LAS RENTAS MUNICIPALES Y PROVINCIALES

Resumen

El presente trabajo se inscribe en el marco de una investigación sobre la Contabilidad del Consistorio de Sevilla, durante el período en el que fue Asistente e Intendente Don Pablo de Olavide, período que, a su vez, coincide con una época de reforma de la administración municipal promovida durante el reinado de Carlos III.

Las reformas que tienen lugar con un objetivo de normalización y racionalización de la fiscalidad y de las finanzas municipales van conjuntamente en pos de la consecución de la erradicación de prácticas ineficaces y/o corruptas de las oligarquías municipales y gremiales.

1. Introducción.

De la muy azarosa biografía de Pablo de Olavide, destaca la cantidad de cargos que llegó a ocupar en el bienio 1766-7, a saber, director del Hospicio de San Fernando (1766) y Síndico Personero del Común (1767) en Madrid. En dicho año viene a Sevilla como Asistente e Intendente y Superintendente de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena.

En el presente trabajo se reseñan dos importantes situaciones críticas en el orden económico-financiero en las que la intervención del Asistente-Intendente fue crucial.

- La mejora de la administración de las rentas y la gestión de los cobros, tratando de evitar las dispensas de los mismos, asegurando las inversiones, intentando comprender el porqué de las cosas de la ciudad, y redactando un voluminoso “Reglamento de Propios y Arbitrios” que nadie quiso cumplir.
- La reforma financiera de los gremios de la ciudad, que eran deudores a la Real Hacienda de una cantidad respetable que no hacía sino incrementarse, pues desde hacía años no pagaban tributo alegando que no tenían con qué. Se negaron incluso a pagar los intereses.

2. Nuevo régimen territorial en el siglo XVIII

A partir de la Guerra de Sucesión tuvo lugar un proceso de homogeneización de la organización administrativa de los territorios de la monarquía hispana, pasándose de la configuración agregativa de sus reinos a un orden político establecido desde arriba con carácter universal y unívoco para todo el territorio.

Nuevas figuras político-administrativas se encargaron de gobernar los territorios peninsulares en nombre de las autoridades centrales.

- Los Capitanes Generales, cuya triple misión era la representación real, el gobierno político y la prevención del orden público o la defensa nacional.
- Los Intendentes con responsabilidades en la promoción de la vida económica y social en las poblaciones de su jurisdicción.
- Los Corregidores, funcionarios con atribuciones de policía y justicia.

Con buena parte de las antiguas atribuciones municipales traspasadas a las nuevas figuras, se impuso un modelo de administración municipal fuertemente centralizado, terminando con la autonomía de que pudieran gozar los cabildos y concejos.

En tal marco político-administrativo, la actividad de los capitulares se limitaba a la gestión del patrimonio municipal y a la regulación de servicios públicos esenciales, especialmente el abastecimiento alimentario.

Fue un hecho la progresiva oligarquización y aristocratización de la vida municipal. Unos pocas familias, ricas y poderosas, controlaban la vida de los consistorios y municipios, mediante la venalidad de los cargos concejiles y otros procedimientos.

A lo largo de la centuria del dieciocho se legisló profusamente para intentar conseguir los objetivos de centralización, uniformidad y regularidad, al mismo tiempo que se trataba de lograr una mayor eficiencia económica y control de la fiscalidad.

3. El Reglamento de Propios y Arbitrios. Breve estudio de su composición.

De acuerdo con el Real Decreto e Instrucción de 30 de julio de 1760, cuyo artículo tercero disponía que el Consejo de Castilla “*con conocimiento de verdadero valor de los propios*” señalaría a cada ayuntamiento “la cantidad a que debe ceñirse, tanto en los gastos de administración de justicia, como en las fiestas votivas, salario, médico, cirujano, maestro de primeras letras y demás obligaciones”, y con los Decretos de 16 de abril de 1763, 23 de septiembre de 1765 y 6 de octubre de 1767, la Contaduría General de Propios y Arbitrios del Reino elaboró, y el Consejo de Castilla aprobó, un *Reglamento para la Administración de los Propios y Arbitrios de Sevilla* que, remitido al Asistente de la ciudad el 24 de diciembre de 1767, entró en vigor a partir del día 1 de enero de 1768.

El proceso de aplicación del Reglamento para la administración, recaudación y distribución de los caudales de propios, rentas y arbitrios de Sevilla¹, aprobado por el Consejo de Castilla el 28 de noviembre de 1767, se pone en marcha en la capital hispalense a partir de la carta de 24 de diciembre de 1767 de D. Manuel Becerra, contador general, a Don Pablo de Olavide para que comunique el nuevo Reglamento de Propios y Arbitrios a los órganos competentes.

... Y de su Real Orden lo dirijo a V.S. para que tomándose razón de él en esa Contaduría principal, y quedándose con copia, lo pase original al Ayuntamiento de esa Ciudad, certificada a su Junta de Propios y Arbitrios, y otra a la Contaduría titular de ella...

En el Cabildo de miércoles 27 de enero de 1768 se informa al Ayuntamiento, que ya se había puesto en marcha para elegir a los diputados del nuevo Reglamento.

Dije a la ciudad como está llamado a cabildo para ver el Reglamento de Propios dado por el supremo Consejo para esta ciudad y un papel de sus¿? el Sr. Asistente sobre el modo y elección de los caballeros diputados de la nueva junta que se manda establecer; Y entraron los porteros y dieron fe de haber hecho dicho llamamiento y ser dadas las nueve horas de la mañana. Y luego leí a la ciudad una carta orden del Consejo comunicada al Sr. D. Pablo de Olavide, Asistente por D. Manuel Becerra contador general de propios y arbitrios del reino en fecha a 24 de diciembre anterior con que remite el reglamento aprobado por el Consejo de las cargas y gastos que corresponden anualmente satisfacerse de los Propios y Arbitrios de esta ciudad para que su señoría lo pase al Ayuntamiento y dando las providencias correspondientes para su puntual cumplimiento. Y leí el dicho Reglamento, firmado del mismo D. Manuel Becerra en fecha de 28 de noviembre y decreto de su señoría dicho Sr. Asistente y toma de razón en la contaduría principal; ... y otro escrito por Su Señoría al Sr. Conde de Mejorada veinticuatro y procurador mayor en fecha de 25 de este mismo mes, a fin de que la ciudad nombre los caballeros diputados de la Junta Municipal que por el Reglamento se establece para el manejo de los efectos de Propios y Arbitrios

El Reglamento que deberá observarse en la Administración, recaudación y distribución de los caudales de propios, rentas y arbitrios de Sevilla; cuyos valores y efectos según resulta de Certificaciones dadas por los Contadores Titulares de la ciudad, y el de los Arbitrios de ella con distinción de los que corresponden a estos y los que pertenecen a los Propios y Rentas tiene dos vertientes bien definidas, la presupuestaria y la organizativa y se estructura en las siguientes partes.

- Relación de los Propios y Rentas de Sevilla. Valoración de su producto anual.
- Normas de administración y gestión.
- Arbitrios de que usa la Ciudad de Sevilla con real facultad y su producto. Relación y valoración anual parcial y total.

¹ El texto del Reglamento se encuentra en el Archivo Histórico Municipal de Sevilla. Sección I. Archivo de Privilegios. Carpeta 54, nº 81.

- Institución de la Junta Municipal de Propios y Arbitrios. Reforma de la Contaduría. Normas de administración y gestión.
- Dotación fija y anual para las cargas y gastos que se han de satisfacer de los Propios, Rentas y Arbitrios de la Ciudad de Sevilla, cuyas clases son:
 - Salarios.
 - Comisiones y ayudas de costa.
 - Salarios que se abonan con la calidad de por ahora.
 - Tributos perpetuos y censos redimibles sobre los propios.
 - Censos impuestos sobre los arbitrios.
 - Festividades de iglesia y limosnas voluntarias.
 - Gastos ordinarios y extraordinarios alterables.
- Partidas que se excluyen.
- Resumen de ingresos y gastos. Normas finales de administración y gestión.

I. Propios y rentas de Sevilla.

Se relacionan exhaustivamente los propios y rentas de la Ciudad de Sevilla, con base en la certificación dada con fecha de 12 de agosto de 1765 por sus contadores titulares Don Joseph Nicolás Álvarez y don Bernabé Rodríguez de Sedano, y se da cuenta de su valor total.

El producto de todos los referidos efectos asciende anualmente a cuatrocientos cincuenta y siete mil ochocientos dos reales y doce maravedís vellón.

II. Normas de contabilidad

Las normas de contabilidad se refieren a la valoración de algunas rentas, instrucciones para la gestión y cobro de las mismas, y, en fin

el producto de los censos, derechos y demás efectos que según se expresa en la certificación no rinden anualmente utilidad alguna por falta de documentos y otros motivos, practicándose las correspondientes diligencias para ponerlos corrientes y en estado de que produzcan o en su defecto presentando anualmente testimonio de no haber producido cosa alguna con expresión de las diligencias que se hubiesen practicado a dicho fin.

III. Normas de administración y gestión

A) Objetivo: obtener el mayor valor posible de las rentas de los propios.

Los propios arrendables que consistan en cortijos y tierras se arrendarán conforme a lo dispuesto por la Real Provisión de 12 de junio de este año de la fecha, con asistencia del contador de la ciudad y rematándose en el mejor postor, *prohibiendo como se prohíbe a los capitulares y dependientes de la ciudad el que por sí, ni por interpósita persona las puedan hacer a dichos efectos. Pues siempre que se descubra quedarán anulados y se les obligará a que paguen por entero la renta de ellos, además de tomarse otras providencias.*

B) Objetivo: Inventariar y sanear los bienes de los propios.

La Junta Municipal de Propios y Arbitrios formará *un Estado de los efectos que hubiere inútiles y gravosos al común para remitirle al Consejo por esta Contaduría, con expresión del medio que podrá ser proporcionado para hacerlos valer, o si será más conveniente proceder a su enajenación proponiendo el modo de ejecutarla y el de la aplicación de su valor a la redención de censos contra los efectos comunes de la ciudad según el capital o precio de las que se enajenaren.*

La Junta Municipal de Propios y Arbitrios formará y remitirá *una razón de las fincas adquiridas después del concurso que llaman bienes acrecentados y parece se dejaron con*

el cargo de pagar los tributos y otras pensiones con expresión de sus valores, el importe de las cargas a que están afectas y modo con que actualmente se manejan.

En cuanto a posesiones que parece se hallan segregadas de los Propios por donaciones de la ciudad, se previene que se ha de remitir *una relación de ellas certificada con expresión de los sujetos a quienes se hayan cedido y las facultades y motivos que haya habido para ello, pasando a este fin a la Contaduría de la ciudad del Archivo de ella Copia de los papeles conducentes para la averiguación y descubrimiento de las que están perdidas y propondrá los medios de su recuperación.*

IV. Arbitrios de que usa la Ciudad de Sevilla con real facultad y su producto

Los arbitrios de la Ciudad de Sevilla en virtud de reales facultades, se le prorrogan y conceden nuevamente. Se dividen y distinguen en once clases, y se relacionan y valoran detalladamente en el Reglamento según certificación dada por el contador Don Ignacio González de Cortines con fecha de 26 de agosto de 1765.

El total valor de los Arbitrios asciende a 1.143.695 reales 25 mrs., que unido al valor de los Propios y Rentas asciende a 1.601.498 reales 3 mrs., *de cuya cantidad se han de satisfacer los salarios, consignaciones y gastos que les corresponden y se expresarán con toda distinción en este Reglamento.*

V. Institución de la Junta Municipal de Propios y Arbitrios.

La administración, recaudación y distribución de todos los propios, rentas y arbitrios que van referidos han de correr privativamente a cargo de la Junta Municipal que debe establecerse para este fin en conformidad de lo dispuesto por la Real Instrucción de 30 de julio de 1760 y decretos del Consejo.

No cabe duda del ánimo unificador del legislador, puesto que cesan y se disuelven:

- el Juez y Junta titulada del Desempeño, que entendía en el manejo de los propios,
- la Junta que corre con el manejo y distribución de los Arbitrios por disposición del Consejo de 14 de julio de 1736, bajo las órdenes y dirección de un Señor Ministro del mismo Consejo que se nombraba para la dirección de ellos en calidad de Juez privativo, y,
- todas las demás que hasta aquí haya habido para su Administración porque todo el ejercicio y facultades que respectivamente hayan tenido por cualquier título, comisión u orden debe quedar sin uso y refundirse en la mencionada nueva Junta Municipal.

La instaurada Junta Municipal estará integrada por:

- El Asistente de la ciudad que la ha de presidir o quien por su ausencia o indisposición le sustituya que es el Teniente primero
- Dos Regidores y un Jurado
- Los cuatro Diputados del Común
- El Procurador Mayor
- El Personero del Común
- El Contador más antiguo
- Los dos Escribanos Mayores de Cabildo, uno en los negocios de los Propios y otro en los de los Arbitrios.

Los cuatro Diputados del Común, el Procurador Mayor y el Síndico Personero del Común *han de rever las cuentas, proponer y pedir contra cualquier desorden lo que sea conveniente.*

Los dos Escribanos Mayores de Cabildo alternarán anualmente *para que no críen apego a estos negocios sin llevar derechos al Común por ir considerado un decente salario, y el más antiguo refrendará los Libramientos.*

VI. Reforma de la Contaduría

Para llevar la cuenta y razón del valor y distribución de los efectos de propios, rentas y arbitrios de la ciudad solo ha de haber una Contaduría, que ha de ser la titular que hasta ahora ha corrido con el manejo de los propios y hasta el año 1736 con estos y el de los arbitrios.

La Contaduría se ha de componer de dos contadores y de cuatro oficiales, dos para los propios y dos para los arbitrios.

Se suprimen las Contadurías de los arbitrios y la del desempeño, cuyos Libros, cuentas y papeles deben pasarse a la de la Ciudad con Inventario formal.

Las funciones de los Contadores serán:

- a) El más antiguo ha de intervenir los pagos que ejecute el tesorero o depositario en virtud de libramientos formales, sin permitir que se exceda de lo que señale el Reglamento, y, por otra parte, *todos los recibos o cartas de pago que el citado tesorero diere de las cantidades que entraren en su poder.*
- b) *El más moderno ha de tomar razón de los cargos y pagos que se ejecuten, y de los remates de arrendamientos que se hiciesen cuidando de que en la satisfacción de sus importes no se experimente morosidad ni permita atraso alguno, y que el valor de los que se administren se acredite con relaciones juradas, entregando a los Administradores y fieles a cuyo cargo corran los Libros foliados y rubricadas sus hojas del mismo Contador para que pueda hacer por días los asientos de lo que se cobre y adeude de lo que corresponda a los ramos que administre.*

Solo ha de haber una Tesorería o Depositaria para la recaudación y percibo de los caudales que produzcan los referidos Ramos de Propios y Arbitrios y otros cualesquiera que correspondan o puedan pertenecer a la Ciudad en lo sucesivo, y ejecutar los pagos de las partidas que comprende este Reglamento.

Los tesoreros o depositarios serán dos, los cuales han de alternar por años en el ejercicio de sus empleos con los sueldos que se les señalarán en este Reglamento para que se pueda formar puntualmente la cuenta de cada uno.

Por lo que respecta a las personas concretas que han de ejercer estos cargos se establece que *la nominación de los sujetos para las vacantes que ocurran en las referidas Oficinas, y demás Dependientes de la Administración, cuenta y razón, y recaudación de estos efectos se ha de ejecutar por los mismos a quienes respectivamente haya correspondido hasta aquí sin la menor novedad; pero si no se nombrasen personas hábiles, timoratas y celosas, la Junta no estará obligada a admitirlas, ni tampoco repelerá las beneméritas.*

VII. Normas de Administración y Gestión

Las normas promulgadas en el *Reglamento*, que tienen que observar los Contadores en la gestión y control de los pagos, son de un marcado carácter centralizador y restrictivo.

- *Para realizar gastos y hacer otros pagos distintos de los comprendidos en este Reglamento (solo serán de abono en las cuentas las partidas que expresamente se contienen en él) será preciso expresa Orden del Consejo, comunicada por la Contaduría General de Propios y Arbitrios del Reino, respecto de que solo este Tribunal en Sala primera de Gobierno debe conocer de los Asuntos de Propios y Arbitrios con inhibición de los demás de las Chancillerías y Audiencias, y otros cualesquiera Jueces y Juzgados conforme a lo resuelto por Real Decreto de 12 de mayo de 1762.*
- *La satisfacción de las partidas de salarios, consignaciones y demás gastos contenidos en este Reglamento, se ha de efectuar en virtud de libramientos formales que ha de despachar el Asistente procediendo Decreto de la Junta firmado de los concurrentes y las formalidades y justificaciones correspondientes refrendándolos el Escribano de Ayuntamiento más antiguo, tomada la razón, e intervenidos por la Contaduría de la ciudad sin exigir derechos.*

Por lo que se refiere al control de la moneda en que se efectuarán los cobros y se harán los pagos, se dispone como sigue.

Todos los pagos que se hicieren por el tesorero se ejecuten en la moneda que prevengan los Libramientos que se despachen a fin de evitar los perjuicios que se han experimentado en su cobranza, sin contravenir en manera alguna, para lo cual llevará formal razón la Contaduría de las especies en que perciba el producto de los Arrendamientos con arreglo a las capitulaciones estipuladas en las Escrituras.

VIII. Rendición de cuentas

El Tesorero o Depositario ha de formar y presentar su cuenta anual, con sus libros y justificantes, en la Contaduría de la Ciudad en el término de tres meses para ser comprobada. Posteriormente, pasará a la Contaduría Principal del Ejército donde se revisará y se hará la Certificación prevenida para dirigirla a la Contaduría General del Reino, que dará cuenta al Consejo de sus resultados, y si es aprobada se despacha el finiquito correspondiente.

IX. Dotación fija y anual para las cargas y gastos que se han de satisfacer de los Propios, Rentas y Arbitrios de la Ciudad de Sevilla

El Reglamento precisa que no podrán satisfacerse gastos distintos de los clasificados y relacionados, ni por distintas cuantías, siendo dichas clases:

- Salarios
- Comisiones y ayudas de costa
- Salarios que se abonan con la calidad de por ahora
- Tributos perpetuos y censos redimibles sobre los propios
- Censos impuestos sobre los arbitrios
- Festividades de iglesia y limosnas voluntarias
- Gastos ordinarios y extraordinarios alterables

Por último, una partida de extensión desorbitada, titulada *Para los gastos ordinarios y extraordinarios, eventuales y no fijos*, y de cuantía que parece exigua inicialmente, puesto que los 160.000 reales con que está dotada se multiplicaron en breve.

Seguidamente, continuando con el carácter restrictivo del Reglamento se prescribe que *importan las noventa y cuatro partidas de salarios, ayudas de costa, censos, fiestas y demás consignaciones y gastos ordinarios y extraordinarios que comprende este Reglamento los*

un millón sesenta y cuatro mil setecientos diecinueve reales y catorce maravedís que son las únicas que deben satisfacerse del referido producto de los Propios y Arbitrios de Sevilla, sin alteración alguna a menos de que para ello no preceda expresa Orden del Consejo comunicada por la Contaduría General de Propios y Arbitrios del Reino.

X. Partidas que se excluyen

Se indican en el Reglamento treinta partidas que no han de pagarse, valoradas algunas de ellas. Las más significativas corresponden a cargos extintos en relación con las Contadurías de los Propios, de los Arbitrios y del Desempeño, las cuales quedaron refundidas en la instaurada Junta de los Propios y Arbitrios.

XI. Resumen de ingresos y gastos. Normas finales de administración y gestión

Finalmente, se vuelven a referir los valores totales de los Propios y de los Arbitrios, 457.802 reales 12 mrs y 1.143.695 reales 25 mrs, respectivamente, a cuyo total se le deduce el total de gastos y se determina un Sobrante.

1.601.498 reales 3 mrs. Valores que constan al presente

1.064.719 reales 14 mrs. Dotación fija y anual para las cargas y gastos de Sevilla

536.778 reales 23 mrs. Sobrante

Además, se previene que ha de haber sobrantes de la Dotación hecha para los extraordinarios y de la renta de aguardiente, pagada la cota que corresponda a la Real Hacienda, que conjuntamente con el producto de las rentas de Almojarifazgo, veinteno de las villas de Utrera y Cazalla de la Sierra, y el del portazgo y el peso de lino de esta última, el producto de la renta del río y sombras y banastas de las Plazas de San Salvador y San Isidro, el importe de la tercera parte de las condenaciones del Juzgado de fieles ejecutores, el del vino descaminado, y demás efectos que pertenezcan a los propios en la forma en que se previene en este Reglamento dando cuenta al Consejo todos los años de los que se agregasen descubriesen o habilitasen se han de poner en depósito en el Arca que se halla en los Reales Alcázares, y que se ha de establecer con cuatro llaves, de las cuales una ha de tener el Asistente como presidente de la Junta, otra el capitular más antiguo de los que la compongan, otra el Contador más antiguo y la otra el tesorero que estuviere de ejercicio.

Se dispone que las dos terceras partes del sobrante obtenido se ha de aplicar a la redención de los censos que gravan los Propios y los Arbitrios, cuyos principales ascienden a 1.453.372 reales 21 maravedís vellón y 8.834.914 reales 17 maravedís vellón, respectivamente. La otra tercera parte se destinará al pago de la deuda por réditos atrasados de los cargados sobre los efectos de Propios y Arbitrios, estableciendo una prelación en razón de los acreedores que hicieren remisión o baja de su crédito, procediendo tal como dispone la Orden de 25 de septiembre próximo pasado y a lo que establece el Reglamento, *el cual se deberá observar puntualmente en todas sus partes, sin alteración alguna, ni exceder de las partidas que van señaladas, en inteligencia de que si algunas de las que comprenden las certificaciones como fijas o accidentales no estuvieren consideradas en él, se deberán entender excluidas y que no se ha de satisfacer a no preceder expresa Orden del Consejo comunicada por la Contaduría general de Propios y Arbitrios del Reino.*

4. Las rentas reales.

Las fuentes de renta de la Real Hacienda a mediados del siglo XVIII eran las Rentas Provinciales, las Rentas Generales, los monopolios, los estancos, las contribuciones eclesiásticas y los ingresos de Indias.

Las Rentas Provinciales estaban formadas por las alcabalas, las tercias, los cientos, los servicios ordinario y extraordinario, los millones y tasas sobre la lana, el aguardiente, el pescado, la nieve y otros productos. En conjunto representaban una cuarta parte del total de los ingresos de la Real Hacienda.

Por su parte, las Rentas Generales o derechos de aduanas englobaban los diversos derechos sobre el comercio (desde los diezmos de mar a las aduanas terrestres o los almojarifazgos). Suponían en torno al 25 por ciento de los ingresos totales.

Monopolios y estancos de sal, tabaco y otros productos aportaban un porcentaje equiparable al de las Rentas Generales, incluso superior en determinadas coyunturas.

La misma consideración de ingresos fluctuantes, pero con importancia decisiva en la superación de estados deficitarios puntuales, puede hacerse de las remesas monetarias y metalíferas de las colonias americanas.

5. La política económica proteccionista frente a la liberal.

Hasta mediado el siglo XVIII, los fieles ejecutores realizan la inspección y vigilancia del abastecimiento urbano en nombre de los ayuntamientos. El juzgado de los fieles ejecutores sanciona las infracciones cometidas contra las disposiciones que regulan el comercio detallista; disposiciones muy minuciosas que obligan a todos los transportistas a pasar por el peso público, a los mercaderes de comestibles a justificar la procedencia de sus mercaderías; que prohíben a los vendedores pregonar sus productos y, en fin, fijan el precio de tasa de los más esenciales: granos, aceite, salazón de pescados, etc., manteniendo ciertos monopolios de venta en provecho de los gremios.

Los principios de la política económica liberal se proclaman por Real Orden de 5 de mayo de 1766, que instituye los cargos municipales de *síndico personero* y *diputados del común*, que han de actuar en pro del libre comercio y de la defensa de los intereses del pueblo frente a las oligarquías.

Los síndicos personeros, se dedicaban sobre todo a la fiscalización del gobierno local y a la defensa de los ciudadanos del municipio, con especial interés en el orden y la seguridad pública.

Los diputados del común tenían competencias sobre el abastecimiento de la localidad, el control sanitario de los alimentos, los mercados, los arrendamientos y otros temas económicos, con una idea general de defensa de la libertad de comercio.

Los gremios, no obstante, permanecen fieles a la política proteccionista e intervencionista de la que son beneficiarios. Se manifiestan tanto más ardientes en defender sus privilegios cuanto que su situación financiera, hacia 1765, es pésima y cargada de deudas.

En Madrid y en otras ciudades de España, los gremios tienen en arriendo la percepción de cierto número de impuestos percibidos en provecho del Tesoro público. Ahora bien, por razón de su mala administración financiera y sin duda también por ciertas malversaciones

en el manejo de fondos, son deudores al Estado de sumas considerables. Es inútil esperar que los gremios restablezcan por sí mismos su situación, pues existe desacuerdo entre los gremios mayores y los menores, menos poderosos, que acusan a los primeros de descargar sobre ellos la parte más pesada de sus cargas financieras.

En esta situación de relaciones tensas entre las autoridades municipales – que se lamentan de la intervención del poder central, considerada abusiva- y los representantes de dicho poder central, se produce la llegada de Pablo de Olavide a Sevilla en 1767 como Asistente e Intendente y Superintendente de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena.

Las dificultades que incesantemente se presentan a Olavide por parte del Ayuntamiento sevillano y de sus comisiones o juntas explican quizás su vacilación, desde su llegada a Sevilla en el año 1767, en emprender la reforma financiera de los gremios, cuya situación se agrava cada vez más. No solamente son deudores al Tesoro de una cantidad respetable, sino que son incapaces de pagar siquiera los intereses, por lo que no puede pensarse en una amortización de los préstamos hechos al público a tipos de interés cada vez más oneroso a medida que disminuía la confianza que inspiraban.

6. El fiasco del arrendamiento de las Rentas Provinciales.

Los diez gremios de reventa de Sevilla tomaron en arrendamiento las Rentas Provinciales por cuatro años que empezaron desde 1 de febrero de 1763, que cumplidos, se les prorrogó por otro cuatrienio, que feneció en diciembre de 1770.

El enfrentamiento entre el poder central y el poder municipal que hacía causa común con los gremios fue una constante estas fechas y posteriores, con la figura del Asistente de Sevilla e Intendente, quien, en su condición de máximo representante del gobierno de la nación, tuvo que desempeñar además la función de mediador.

Aunque por la Administración General de Rentas Provinciales de este reinado, se ha solicitado el despacho de ejecutores, con motivo de los atrasos, que se experimentan en varios pueblos de la provincia, he providenciado por equidad, que antes se dirija a Vms. este aviso, por el cual prevengo, que dentro de tres días primeros siguientes al recibo, verifiquen el íntegro pago en las respectivas Arcas Reales, y Tesorerías, de todas sus Contribuciones Ordinarias, y Extraordinarias, devengadas hasta fin de agosto de este año; en inteligencia, de que no cumpliéndolo, se les despacharán los Apremios en principio del siguiente mes de Noviembre, sin otra dilación.

Dios guarde a Vms. muchos años. Sevilla 12 de octubre de 1770².

Los atrasos, dilaciones, moratorias y sus consiguientes apremios y ejecutorias fueron moneda común en el transcurso del tiempo.

El poder ejecutivo y negociador para tratar del problema de los gremios que se confería al Asistente e Intendente no iba parejo con el que se delegaba en los recién instaurados cargos de control.

² Escrito dirigido por el Marqués de Malespina, quien hacía las funciones de intendente en ausencia de Pablo de Olavide, a los *señores justicias* de los pueblos de la provincia. Archivo Histórico Municipal de Sevilla. Sección XI. Colección Papeles del Conde del Águila, tomo 29, N°33.

Leí a la ciudad un papel escrito al Sr. Teniente Mayor por el Sr. D. Jacinto de Bringas que despacha la intendencia, remitiéndole un impreso de real orden comunicada en veinte de enero por el Ilmo. Sr. D. Miguel de Musquiz, para que los diputados y personero, no se mezclen en el manejo de rentas reales, cuyo impreso remite dicho señor para que se haga presente a la ciudad...³

Por otra parte, desde la óptica municipal y gremial, la carta-informe, fechada en 22 de febrero de 1772, del Ayuntamiento de Sevilla a S.M. el rey, refiere las dificultades experimentadas por los gremios y la división entre ellos, y se solicita la derogación del asiento de los gremios y el cese del apoderado y director de las Rentas Reales.

El cometido de recaudación de las Rentas Provinciales a personas de profesiones y habilidades muy diversas, la búsqueda de un lucro excesivo en el negocio del arrendamiento de las rentas, las discordias y cambios de Diputados y Directores, e incluso entre sus dependientes y subalternos, produjeron al público y aun a los mismos Gremios las más gravosas resultas.

En notoria contravención a lo capitulado con S.M. sobre que no habían de alterar en lo más leve la práctica que se estaba observando en la administración de cuenta de la Real Hacienda, se aumentaron desmedidamente las contribuciones, al mismo tiempo que los gastos en salarios y ayudas de costa, premios, regalías y gratificaciones, llegaron a ser desorbitados, por lo que para cubrirlos y satisfacer el precio del encabezamiento hubo que tomar dinero prestado de Capítulos de Obras Pías y de personas particulares.

Los dos principales gremios -los de paños y lencería-, que se habían obligado no solo como gremios, sino cada uno de sus individuos de mancomún e *insolidum* a favor de la Real Hacienda y de todas las Obras Pías, o personas que facilitasen caudales a sus Diputados y Directores se mantuvieron firmes en negar sus poderes a Don Juan Manuel de la Cuadra, Diputado Mayor para tomar las mismas Rentas Reales a partir del año de 1771.

Los otros ocho gremios, no obstante su descontento con la situación, confirieron amplios poderes a Don Juan Manuel de la Cuadra, quien hizo valer su condición de miembro de los gremios de especiería, mercería y joyería, para prorrogar el arrendamiento.

La negativa de los gremios de paños y lencería a continuar con el arrendamiento fue el origen de una guerra interior de funestas consecuencias: Don Juan Manuel de la Cuadra empezó Autos en la Superintendencia, y pudo conseguir providencia para que todos los individuos de estos dos gremios de paños y lencería fuesen a celebrar conciertos con él, a raíz de lo cual cerraron todas sus tiendas excepto ocho, en las que pusieron fieles, que llevasen cuenta y razón de las ventas. Esta nunca vista novedad causó al público gran turbación principalmente porque repentinamente, en la mayoría de las ocho tiendas que quedaron abiertas se aumentó con no pequeño exceso, el precio de sus mercaderías.

Todo ello, hizo que los gremios condescendieran en un ajuste que importaba otro tanto más que lo que pagaban por su encabezamiento, y causó otro daño, que dado el estado de todos los miembros que componen los diez gremios, en próxima quiebra, se han empezado autos ejecutivos en diferentes juzgados a fin de recobrar los capitales de plazo cumplido, y están en expectativa otros acreedores contemplando el riesgo de sus respectivos créditos.

3 Archivo Histórico Municipal de Sevilla. Actas Capitulares. Tomo 55. 1ª escribanía. 1767-1769. Signatura H-1814.

En vista de estos antecedentes, y dada la precipitación en la recaudación y en nuevas ideas para aumentar el producto de las rentas, con lo cual solo se consigue en empeñarse en recursos y gastos que no son fáciles de justificar, el Ayuntamiento tomó el acuerdo de implorar:

Que se corte desde luego el arrendamiento hecho para este año con los ocho gremios, que es la raíz del perjuicio que padece este vecindario en el aumento dado respecto de lo que contribuya en tiempo de la Administración de cuenta de SM cuya piedad tan repetidamente acreditada franqueaba las gracias y alivios a beneficio de sus vasallos, de que se desentiende cualquiera arrendador, y más el que se halla en el conflicto de pagar premios, gratificaciones, y otros desperdicios. Y siendo cierto que al presente padecen de atraso de más de cincuenta y dos mil pesos en las Mesadas corrientes hay el visible riesgo de que se sostenga la actual obligación sobre el débil hombro de los ocho gremios menores, que se halla abrumado con los anteriores empeños de las cantidades que están tomadas a que están obligados como particulares y asimismo el que cada vez más y más aumenten todas las contribuciones y encabezamientos que recauden no siendo justo que el público pague el yerro y desperdicios originado de haber querido tener dicho arrendamiento debiendo correr todas las Mercaderías, Géneros, Frutos y efectos de su respectivo tráfico y comercio sin exceso, y en la propia conformidad que se practicaba hasta fin del año de 1762 por todo lo cual

Rendidamente suplica esta ciudad a VM se digne mandar se corte desde luego el Asiento de cargo de dichos ocho gremios y de D. Juan Manuel de la Cuadra, como su Apoderado y director para redimir al vecindario de esta ciudad del sacrificio que padece contraviniendo a lo capitulado en su Asiento, y al benigno ánimo de SM siempre dirigido al alivio de sus vasallos, prohibiendo se suban el precio de las Mercaderías que venden en sus tiendas, mandando que el Superintendente no permita se alteren sus encabezamientos ni que se innove en la cobranza que se practicaba hasta fin del año de 1762 en que se administraban estas contribuciones de cuenta de la Real Hacienda. Lo que confía conseguir de la paternal clemencia de VM cuya católica real persona guarde nuestro señor los ms años que la cristiandad ha menester, la defensa de la Iglesia Católica necesita, y desea Sevilla 22 de febrero de 1772⁴.

7. Razón de los valores por mayor de las Rentas Provinciales.

En el contexto histórico descrito, el administrador general de las Rentas Provinciales, Don Pedro de Armona, presentó las cuentas correspondientes a los ocho años, 1763-70, del arrendamiento, cuyo contenido y resumen certificó el contador de dichas rentas, Don Juan de Menocal.

En el anexo al final adjunto, se puede examinar el documento titulado "Razón de los valores por mayor que han tenido los ramos del casco de esta ciudad por lo respectivo a Rentas Provinciales", que fue elaborado a partir de las relaciones que presentaron los gremios como arrendadores de las referidas rentas, con los salarios y gastos que han causado y las pérdidas y ganancias que han obtenido.

Por manera que importa lo ganado por los gremios en los cinco años referidos en la administración de las referidas Rentas Provinciales 2.873.870 mrs y las pérdidas en el mismo tiempo 104.595.267 ½ mrs y rebatida una partida de la otra es el todo de la pérdida en los explicados ocho años los demostrados 101.721.397 ½ mrs que hacen reales de vellón 2 millones 951.805 reales 27 ½ mrs como parece en la administración las dichas rentas del

4 Archivo Histórico Municipal de Sevilla. Sección XI. Colección Papeles del Conde del Águila, tomo 29, N°36.

cargo de su administrador general Don Pedro de Armona, lo cual certifico en 4 de este mes el contador de dichas rentas Don Juan de Menocal. Sevilla 10 de febrero de 1772⁵.

Una muestra de las relaciones presentadas por los gremios para elaborar el estado final de la Razón de los valores al por mayor, se encuentra en otro documento con fecha en Sevilla a 11 de enero de 1771, cuyo tenor se reproduce.

5 Archivo Histórico Municipal de Sevilla. Sección XI. Colección Papeles del Conde del Águila, tomo 29, N°32.

Valor por mayor de Rentas Provinciales del Casco de la Ciudad con inclusión de la cuota de aguardiente del año de 1769, según la relación de ellos presentada por los gremios 3.455.165 reales y 11 mrs., siendo el importe de su arriendo por la Real Hacienda, 3.064.404 reales y 22 mrs. de vellón, excluso el servicio ordinario,

3.455.165 reales 11 mrs.

Id. del ramo del bacalao y sus agregados

261.487 reales 22 mrs.

Id. líquido que produjo el de pan en grano

75.613 reales 4 mrs.

Total.....3.792.266 reales 3 mrs⁶.

8. La potestad reglamentaria conferida a Don Pablo de Olavide.

Las peticiones del Ayuntamiento de Sevilla no fueron atendidas en la Corte. Olavide, que en 1773, se encuentra de nuevo en Sevilla tras su marcha a las Nuevas Poblaciones, propone un plan para liquidar la deuda pública y privada de los gremios, consistente en unos pagos mensuales al Tesoro con un recargo, con lo que se pretende evitar la ruina del comercio que supondría un reembolso inmediato y la ejecución sobre los bienes de las corporaciones.

El plan fue aceptado por la mayor parte de los gremios y Olavide marcha de nuevo a La Carolina, dejando el cometido de hacer el reparto extraordinario previsto al aún a la sazón Diputado Mayor de cuatro gremios denominados ahora principales.

Sin embargo, tiene lugar una gran revuelta contra el Diputado Mayor. Los cuatro gremios que representaba lo destituyen y se declaran en huelga. Sus componentes cierran las tiendas y se refugian en las iglesias, convocando a la insurrección a los demás gremios.

El Diputado Mayor, desbordado, reclama el retorno del Asistente a Sevilla. Pero Olavide, que no desea enfrentarse de nuevo con los sevillanos, trata de desentenderse de esta obligación. Propone a Músquiz, Ministro de Hacienda que se confíe el arreglo del problema a uno de sus antiguos adjuntos, Gutiérrez de Piñeres, que había intervenido ya eficazmente en la cuestión de los arbitrios y luego nombrado para otros cargos en Vizcaya.

Sin embargo, Olavide recibe una orden formal del Ministro de Hacienda, de fecha 25 de noviembre de 1774, considerando que nadie puede arreglar los gremios “con la autoridad, con el talento y con el conocimiento de V.S.”, por lo que debe de ir a Sevilla y examinar las cuentas presentadas por el diputado mayor, el estado de los gremios, la naturaleza y condición de su contrata y los abusos que haya en el manejo interior de las rentas.

Y así, bien instruido de todo, Olavide ha de encargarse de terminar con “las disensiones que hay entre los gremios, de que continúe la obra que han empezado de reducir los interés del dinero que hoy pagan del 6 al 3 por ciento, de que los individuos de los gremios paguen los repartimientos que deben, y de extinguir los abusos que subsisten.”

Asimismo, tiene Olavide que formar “los reglamentos que le parezcan más oportunos para la buena administración, la justa repartición, y la puntual percepción, evitando todo despilfarro y gasto inútil.”

6 Archivo Histórico Municipal de Sevilla. Sección XI. Colección Papeles del Conde del Águila, tomo 29, N°34.

Para llegar a este resultado, Olavide es investido con plenos poderes y recibe del rey una orden y facultad “general y especial” que excluye la intervención de cualquier otra autoridad a no ser la del propio rey, pero incluida la delegada en tribunales ordinarios.

Para todo lo expresado, concede SM a VS comisión especial con todas las facultades necesarias, y con inhibición de cualquiera otro Juez o Tribunal, mandando que VS dé cuenta de las Instrucciones que forme relativas a la conducta que deben observar los gremios para la aprobación de SM, lo que participo a VS de orden del rey para su cumplimiento, en el concepto de que se ha comunicado esta Resolución al Consejo de Castilla, a la Junta de Comercio, y a los Directores de Rentas.

Al mismo tiempo me manda SM decir a VS que concluido el encargo que ahora se le hace, podrá VS dar una vuelta a las Poblaciones y pedir permiso para venir a la Corte en el caso de que tenga o se le ofrezcan motivos para ello. Dios guarde a VS muchos años. San Lorenzo 25 de noviembre de 1774. Don Miguel de Músquiz. Sr. D. Pablo de Olavide⁷.

El Asistente vuelve a Sevilla durante el mes de diciembre de 1774 para estudiar de nuevo la situación. En los primeros meses del año siguiente tratará de convencer a los gremios de aceptar el plan de reorganización económica que ha elaborado. En larga carta dirigida a Músquiz, le da cuenta de las negociaciones que se han celebrado en su alojamiento del Alcázar.

El balance económico que le ha sido sometido por los diputados de los gremios era tan complicado y oscuro que ellos mismos no comprendían nada y solamente aspiraban a renunciar al papel de arrendadores de *alcabalas* y *cientos*, verdaderamente ruinoso. Pero esta renuncia no les liberaría de sus deudas tanto con respecto al Tesoro como respecto a los acreedores particulares, pudiendo éstos, si llevaban a cabo sus reivindicaciones, por el terreno judicial, provocar la quiebra inmediata. Su posición era tanto más insostenible cuanto que los dos principales gremios –el de paños y el de lienzos- no se consideraban solidarios de los demás y se negaban a asociarse para un plan general de arreglo.

Después de largas y difíciles discusiones, Olavide logra la aprobación de su plan para todos, incluidos los gremios de paños y lienzos. El plan comprende la institución de una nueva administración financiera, con supresión de empleos inútiles, la conversión de los préstamos hechos por los gremios a un tipo uniforme de interés del 3 por ciento y la amortización de la deuda del Tesoro por la creación de un recargo añadido a los pagos normales.

Sin embargo, para aligerar el esfuerzo económico que se les pide, Olavide pide al rey contentarse, como entrega normal, con el producto real de los impuestos arrendados, sin exigir la ejecución rigurosa del contrato de arrendamiento que comportaría el desembolso trimestral de una suma superior en más de 20000 reales a las cantidades efectivamente percibidas. El nuevo reglamento se puso en vigor el 15 de marzo, bajo la autoridad de un nuevo administrador, mostrándose todos satisfechos “conociendo que la nueva administración no se mueve por espíritu de partido, sino por un vivo deseo de hacerlo mejor”.

Todo lo expuesto no obsta para que paralelamente se precisaran públicamente las obligaciones fiscales.

7 Archivo Histórico Municipal de Sevilla. Sección XI. Colección Papeles del Conde del Águila, tomo 55, N°58.

Bando= Manda el rey nro. Señor y en su nombre el Sr. Superintendente General de Rentas Reales de esta ciudad, que todas las personas que comerciaren, y vendieren trigo en ella así de la tierra como de los reinos extranjeros, paguen a la Real Hacienda por los Derechos de Alcabala y Cientos, un real de vellón por cada fanega de trigo que vendieren, como no sea dentro de la Real Alhóndiga, para el abasto de esta ciudad a sus panaderos, cuyas ventas se ejecuten con libertad de dichos derechos, llevando cuenta y razón para que por ella se les exijan los derechos que adeuden (no concertándose con ellos antes) entendiéndose dicho pago desde primero de enero de este presente año: los que cumplan las personas a quien corresponda, pena de que contra los defraudadores se procederá a lo que haya lugar en derecho.

Cuyo bando se publicó en esta ciudad de Sevilla en los últimos días del mes de abril de 1774⁸.

Antes de abandonar Sevilla para marchar de nuevo a La Carolina, Olavide delegó en Francisco Javier Larrumbre, comisario de guerra, todos los poderes delegados por el rey en noviembre último para velar por la aplicación del nuevo estatuto. Larrumbe no cesó sin embargo de tener al Asistente al corriente de la situación y las cartas que le envía a fin de 1775 y al comienzo de 1776 demuestran la rapidez con que fue mejorando.

El primer balance de la nueva administración, de fecha 23 de diciembre de 1775, muestra que las mensualidades atrasadas han sido enteramente pagadas al Tesoro real, que los tres millones de deudas han sido convertidos al 3 por ciento, en fin, cosa más notable todavía, que los beneficios obtenidos por los gremios en la percepción de impuestos se han elevado, en nueve meses a más de trescientos mil reales que Larrumbe propone utilizar en la amortización de la deuda privada de los gremios.

Este brillante resultado no se logra sin esfuerzo pues, a medida que los dirigentes de los gremios se dan cuenta de que la situación mejora, les tienta el anular los acuerdos pasados, y advierte Larrumbe de las intenciones aviesas a pesar de sus esfuerzos por continuar con la aplicación del estatuto.

Finalmente, pide a Olavide que aproveche la ocasión de su visita a la Corte -a donde ha sido llamado a fin de 1775- para poner punto final al problema de los gremios, procurando que se aprueben todas las medidas tomadas. Pero fue a Domezain, sucesor de Olavide en las funciones de Intendente, a quién correspondió la tarea de consolidar la obra de regularización administrativa realizada por su predecesor.

9. Conclusiones

La resistencia al cambio protagonizada por la oligarquía que dominaba el gobierno local de la ciudad y su tierra siempre fue una constante histórica.

El *Reglamento para los Propios y Arbitrios*, de una naturaleza sumamente estricta, no fue aceptado por los caballeros capitulares.

El férreo control presupuestario que se pretendió imponer con el *Reglamento* era un objetivo de consecución dudosa, puesto que no era empresa fácil la implicación de los regidores municipales en tal empresa.

8 Archivo Histórico Municipal de Sevilla. Sección XI. Colección Papeles del Conde del Águila, tomo 29, Nº35.

Por otra parte, desde una óptica actual, y seguramente desde una perspectiva dieciochesca también, determinados preceptos incluidos en el *Reglamento* parecen inalcanzables, aun en el supuesto de que hubiere la mejor de las voluntades para cumplirlos.

Mejor suerte cupo en el caso de las Rentas Provinciales a pesar de la discontinuidad de la presencia de Don Pablo de Olavide como máximo representante real en Sevilla. Su intervención, parece ser que forzada, fue decisiva para calmar los muy exacerbados ánimos y llevar a buen fin, al menos temporalmente, el cobro de las deudas.

Por lo que respecta a las cuentas presentadas, nos ayudan a hacernos una imagen de un entramado administrativo muy considerable para llevar a cabo la gestión de las Rentas Provinciales.

BIBLIOGRAFÍA

▪ FUENTES PRIMARIAS

- Archivo Histórico Municipal de Sevilla. Sección I. Archivo de Privilegios.
- Archivo Histórico Municipal de Sevilla. Sección XI. Papeles del Conde del Águila.

▪ FUENTES SECUNDARIAS

- Aguilar Piñal, F. *Historia de Sevilla. Siglo XVIII*. Universidad de Sevilla. 1989.
- Defourneaux, M. *Pablo de Olavide el afrancesado*. Padilla Libros Sevilla & Productora Andaluza de Programas, S.A. 1990.
- Domínguez Ortiz, A. *Carlos III y la España de la Ilustración*. Alianza Editorial. Madrid, 1988.
- Donoso Anes, A. *Doctrina contable del siglo XVIII y su influencia en los proyectos de reforma contable de la época*. Revista Española de Financiación y Contabilidad. Vol. XXXII, nº 118, julio-septiembre 2003.
- Donoso Anes, R. *Una contribución a la Historia de la Contabilidad. Análisis de las prácticas contables desarrolladas por la Tesorería de la Casa de la Contratación de las Indias en Sevilla (1503-1717)*. Universidad de Sevilla. Sevilla, 1996.
- García Cárcel, R. (Coord.). *Historia de España. Siglo XVIII. La España de los Borbones*. CÁTEDRA. Madrid 2002.
- Pérez Búa, M. *Las reformas de Carlos III en el régimen local de España*. Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, nº 6. 1919.

ANEXO
Transcripción de los valores de las Rentas Provinciales. Años 1763-70.

Año de 1763	Valor en mrvs vellón		Año de 1764	Valor en mrvs vellón		Año de 1765	Valor en mrvs vellón		Año de 1766	Valor en mrvs vellón	
Valor por mayor		122579712	Valor por mayor		118831424	Valor por mayor		114719823	Valor por mayor		109233084
Salarios y ayudas de costa	13695630		Salarios y ayudas de costa	13914482		Salarios y ayudas de costa	13776740		Salarios y ayudas de costa	11762289	
Gastos de escrituras, pleitos, recudimientos, reducciones de dinero, arrendamientos de casas, administración y cajones, la de los ramos, refacciones y pertrechos de casa	7344678		Gastos de escrituras, pleitos, recudimientos, reducciones de dinero, arrendamientos de casas, administración y cajones, la de los ramos, refacciones y pertrechos de casa	5625701		Gastos de escrituras, pleitos, recudimientos, reducciones de dinero, arrendamientos de casas, administración y cajones, la de los ramos, refacciones y pertrechos de casa	6015616		Gastos de escrituras, pleitos, recudimientos, reducciones de dinero, arrendamientos de casas, administración y cajones, la de los ramos, refacciones y pertrechos de casa	5168957	
Premio de dinero buscado y reducciones	2211380		Premio de dinero buscado y reducciones	3324816		Premio de dinero tomado y reducciones	3981309		Premio de dinero tomado y reducciones	4132086	
Gratificaciones secretas y regalos de Pascua	909540		Gratificaciones secretas y regalos de Pascua	309757		Gratificaciones secretas y regalías de Pascua	989529		Gratificaciones secretas y regalías de Pascua	769240	
	24161228	24161228		23174756	23174756		24763194	24763194		21832572	21832572
Quedan líquidos		98418484	Quedan líquidos		95656668	Quedan líquidos		89956629	Quedan líquidos		87400512
Precio del arrendamiento		109470540	Precio del arrendamiento		109470540	Precio del arrendamiento		109470540	Precio del arrendamiento		109470540
Pérdida de los gremios		11052056	Pérdida de los gremios		13813872	Pérdida de los gremios		19513911	Perdieron		22070028

Año de 1767	Valor en mrvs vellón		Año de 1768	Valor en mrvs vellón		Año de 1769	Valor en mrvs vellón		Año de 1770	Valor en mrvs vellón	
Valor por		133246368	Valor por		120025880	Valor por		119957045	Valor por		120420544

mayor			mayor			mayor			mayor		
Salarios y ayudas de costa	12431080		Salarios y ayudas de costa (sic)	1310012		Salarios y ayudas de costa	14576548		Salarios y ayudas de costa	14630302	
Gastos de pleitos, reducciones, arrendamientos de casas, refacciones, administración de los ramos de cuenta de las rentas	3118867		Gastos de pleitos, reducciones, arrendamientos de casas, refacciones, administración de los ramos de cuenta de las rentas	2830479		Gastos de pleitos, reducciones, arrendamientos de casas y cajones, refacción y administración de ramos	2868080		Gastos de pleitos, arrendamientos de casas, administración y cajones, reducciones y administración de ramos	2325975	
Gratificaciones secretas y regalías de Pascua	2105896		Regalías de Pascua y gratificaciones	2470894		Regalías y gasto del diputado mayor en el viaje de Madrid	2800461		Refacciones, gratificaciones de Pascua, expedientes en la Corte y costo del viaje a ella del diputado mayor	4332909	
Premio de dinero tomado	6045472		Premio de escrituras y corretaje de dinero	4245442		Premios y corretaje de dinero y escrituras	5270892		Premio del dinero tomado, gastos de escrituras y otros	9081327	
	23701315	23701315	(sic)	22648827	22648827		25515981	25515981		30370513	30370513
	Quedan líquidos	109545053		Quedan líquidos	97377053		Quedan líquidos	94441064		Quedan líquidos	90050031
	Precio del arrendamiento	106671183		Precio del arrendamiento	106671183		Precio del arrendamiento	106671183		Precio del arrendamiento	106671183
	Ganaron	2873870		Perdieron	9294130		Perdieron	12230119		Perdieron	16621152

Demostración		
Años	Pérdidas	Ganancias
En el año de 1763	11052055	
En el año de 1764	13813872	
En el año de 1765	19513911	
En el año de 1766	22070028	
En el año de 1767		2873870
En el año de 1768	9294130	
En el año de 1769	12230119	
En el año de 1770	16621152	
	104595267	2873870
Importa lo ganado	2873870	
Importa lo perdido	104595267	
Pérdida total	101721397	

Valor de los Valores por mayor que han tenido los Rentes del Censo de 1763. Segun las Relaciones que han presentado los Señores conde de Aranda y Garayzar que han sido oca

Año	Valor por mayor en m. d. n.	Año de 1763	Valor por mayor en m. d. n.
1763	12,370,600	1763	12,370,600
1764	12,370,600	1764	12,370,600
1765	12,370,600	1765	12,370,600
1766	12,370,600	1766	12,370,600
1767	12,370,600	1767	12,370,600
1768	12,370,600	1768	12,370,600
1769	12,370,600	1769	12,370,600
1770	12,370,600	1770	12,370,600
1771	12,370,600	1771	12,370,600
1772	12,370,600	1772	12,370,600
1773	12,370,600	1773	12,370,600
1774	12,370,600	1774	12,370,600
1775	12,370,600	1775	12,370,600
1776	12,370,600	1776	12,370,600
1777	12,370,600	1777	12,370,600
1778	12,370,600	1778	12,370,600
1779	12,370,600	1779	12,370,600
1780	12,370,600	1780	12,370,600

Demostracion

Años	Porción
1763	12,370,600
1764	12,370,600
1765	12,370,600
1766	12,370,600
1767	12,370,600
1768	12,370,600
1769	12,370,600
1770	12,370,600
1771	12,370,600
1772	12,370,600
1773	12,370,600
1774	12,370,600
1775	12,370,600
1776	12,370,600
1777	12,370,600
1778	12,370,600
1779	12,370,600
1780	12,370,600

Demonstracion

Años	Porción
1763	12,370,600
1764	12,370,600
1765	12,370,600
1766	12,370,600
1767	12,370,600
1768	12,370,600
1769	12,370,600
1770	12,370,600
1771	12,370,600
1772	12,370,600
1773	12,370,600
1774	12,370,600
1775	12,370,600
1776	12,370,600
1777	12,370,600
1778	12,370,600
1779	12,370,600
1780	12,370,600

Valor de los Valores por mayor que han tenido los Rentes del Censo de 1763. Segun las Relaciones que han presentado los Señores conde de Aranda y Garayzar que han sido oca

Año	Valor por mayor en m. d. n.	Año de 1763	Valor por mayor en m. d. n.
1763	12,370,600	1763	12,370,600
1764	12,370,600	1764	12,370,600
1765	12,370,600	1765	12,370,600
1766	12,370,600	1766	12,370,600
1767	12,370,600	1767	12,370,600
1768	12,370,600	1768	12,370,600
1769	12,370,600	1769	12,370,600
1770	12,370,600	1770	12,370,600
1771	12,370,600	1771	12,370,600
1772	12,370,600	1772	12,370,600
1773	12,370,600	1773	12,370,600
1774	12,370,600	1774	12,370,600
1775	12,370,600	1775	12,370,600
1776	12,370,600	1776	12,370,600
1777	12,370,600	1777	12,370,600
1778	12,370,600	1778	12,370,600
1779	12,370,600	1779	12,370,600
1780	12,370,600	1780	12,370,600

Demostracion

Años	Porción
1763	12,370,600
1764	12,370,600
1765	12,370,600
1766	12,370,600
1767	12,370,600
1768	12,370,600
1769	12,370,600
1770	12,370,600
1771	12,370,600
1772	12,370,600
1773	12,370,600
1774	12,370,600
1775	12,370,600
1776	12,370,600
1777	12,370,600
1778	12,370,600
1779	12,370,600
1780	12,370,600

Demonstracion

Años	Porción
1763	12,370,600
1764	12,370,600
1765	12,370,600
1766	12,370,600
1767	12,370,600
1768	12,370,600
1769	12,370,600
1770	12,370,600
1771	12,370,600
1772	12,370,600
1773	12,370,600
1774	12,370,600
1775	12,370,600
1776	12,370,600
1777	12,370,600
1778	12,370,600
1779	12,370,600
1780	12,370,600